



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 193

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN No. 150220201-021 MN "PA DONDE".

PARTES: CONTRERAS GUERRERO OSCAR, LEONARD CONTRERAS GUERRERO Y NAMIS GUERRERO DE AVILA.

DECISIÓN: DE FECHA MARZO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINITUNO, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBA DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY TREINTA (30) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.

KATHERIN CASTELLAR LASTRE ASESORA JURIDICA CP05





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022021-021 PA DÓNDE.

Cartagena D.T. y C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se tiene que, con fundamento en lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, establece la duración del término que tiene la autoridad para la práctica de las pruebas, donde este no puede ser mayor de (30) días, salvo que se trate de tres o más investigados o sea indispensable la practica en el exterior, en cuyo caso es posible una ampliación del plazo que no puede ser superior a sesenta (60) días. Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días, concedido a través del auto de formulación de cargos de fecha treinta de noviembre de 2020, se presentaron descargos por parte del investigado relatando los hechos ocurridos, aunque no se hicieron solicitudes de practica de pruebas por parte del mismo, a fin de esclarecer los hechos materia de investigación. La actuación en comento es adelantada contra del señor Contreras Guerrero Oscar, operador, y los señores Leonard Contreras Guerrero y Namis Guerrero de Ávila, en calidad de propietario de la motonave denominada "PA DONDE", por la presunta violación a la normatividad marítima colombiana.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

- 1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
- 2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar-ASJUR

Revisó: T.N Martha Morales. Responsable OFJUR- CP5